

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones niega la prórroga de vigencia de la Asignación de frecuencias para uso oficial 1.- 203 otorgada a favor del Fideicomiso Público de Administración de Fondos e Inversión del tramo carretero Centinela-Rumorosa de la Administración Pública del Estado de Baja California el 25 de octubre de 2004.

Antecedentes

Primero.- Otorgamiento de la Asignación 1.-203. El 25 de octubre de 2004, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) otorgó a favor del Fideicomiso Público de Administración de Fondos e Inversión del tramo carretero Centinela-Rumorosa, Entidad Paraestatal del Gobierno del Estado de Baja California (el “FIARUM”) la Asignación para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencias para uso oficial número 1.-203, para instalar y operar una red privada de telecomunicaciones en la banda de frecuencias de 148-174 MHz (la “Asignación”). Al respecto, la Asignación estableció en su Condición 3 que la misma estaría vigente por el plazo de 4 (cuatro) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, esto es, a partir del 25 de octubre de 2004.

Segundo.- Solicitud de Prórroga de Vigencia de la Asignación. Mediante oficio AG-0386-2008 presentado ante el Centro S.C.T. Baja California el 10 de abril de 2008, el FIARUM solicitó la prórroga de la vigencia de la Asignación (la “Solicitud de prórroga”).

Al respecto, mediante el oficio C.S.C.T.6.2.407.-DCRT/0066/08 de fecha 14 de abril de 2008, la Subdirección de Comunicaciones del Centro S.C.T. Baja California, remitió la Solicitud de prórroga a la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la “Comisión”), solicitando a dicho órgano desconcentrado emitir la opinión correspondiente.

Tercero.- Opinión del Pleno de la Comisión. El 14 de julio de 2008, mediante oficio CFT/DO3/USI/DGB/3834/08, la entonces Unidad de Servicios a la Industria de la Comisión remitió a la Secretaría el Acuerdo P/EXT/230608/29 de fecha 23 de junio de 2008, a través del cual el Pleno de la Comisión emitió opinión respecto a la Solicitud de prórroga en sentido favorable.

Cuarto.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”),

mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Quinto.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Sexto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Séptimo.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 11 de marzo de 2015, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/857/2015, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir opinión respecto a la Solicitud de prórroga y, en su caso, emitir dictamen respecto a las medidas técnico-operativas que podrían incorporarse al título de concesión de espectro radioeléctrico para uso público que, de ser factible, otorgue el Instituto.

Octavo.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Cumplimiento. Mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/959/2015 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/2168/2015, de fechas 13 de marzo y 6 de agosto, ambos de 2015, respectivamente, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Cumplimiento emitir dictamen sobre el cumplimiento de obligaciones respecto a la Solicitud de prórroga.

Noveno.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 14 de julio de 2015 con oficio IFT/222/UER/DGPE/038/2015, la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, remitió a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, de la Unidad de Concesiones y Servicios, los dictámenes de planificación espectral y las medidas técnico-operativas, respecto a la Solicitud de prórroga.

Décimo.- Dictamen de la Unidad de Cumplimiento. El 3 de febrero de 2016, mediante el oficio IFT/225/UC/DG-SUV/0325/2016 la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios el dictamen respecto a la Solicitud de prórroga.

Décimo Primero.- Consideraciones adicionales de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

El 1 de abril de 2016, mediante oficio IFT/222/UER/DGPE/010/2016 recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, emitió consideraciones adicionales respecto de la Solicitud de prórroga.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es el órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley establece que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, como es el caso en particular, se realizará en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

Al respecto, el Decreto de Reforma Constitucional establece en su artículo Séptimo Transitorio, segundo párrafo, que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, como es el caso que nos ocupa, continuarán su trámite ante dicho órgano en los términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación e interpretar la Ley y demás disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

Por su parte, además de las atribuciones indelegables establecidas por la Ley al Pleno del Instituto, el artículo 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribución de dicho órgano colegiado la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y toda vez que el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas, y además tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, se concluye que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de prórroga.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Prórroga. Como quedó señalado en el Considerando Primero, la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, serán resueltos en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, por lo que la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para el análisis de la Solicitud de Prórroga se encuentra contenida en la Ley Federal de Telecomunicaciones (la “LFT”) y en lo establecido en la Asignación.

Al respecto, el artículo 22 de la LFT establecía que las asignaciones para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia para uso oficial, serían intransferibles y estarían sujetas a las disposiciones que en materia de concesiones preveía dicha ley, con excepción de las referentes al procedimiento de licitación pública.

En este sentido, el artículo 19 de la LFT disponía lo siguiente:

“Artículo 19. Las concesiones sobre bandas de frecuencias se otorgarán por un plazo hasta de 20 años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, a juicio de la Secretaría.”

*Para el otorgamiento de las prórrogas será necesario que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar; **lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión**, y acepte las nuevas condiciones que establezca la propia Secretaría de acuerdo a la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La Secretaría resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 180 días naturales.” (Énfasis añadido)*

Por otra parte, la Condición 3 de la Asignación, estableció lo siguiente:

“3. Vigencia. La vigencia de esta Asignación será de 4 (cuatro) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, y podrá prorrogarse por plazos iguales.

No obstante lo anterior, en cualquier momento, la Secretaría podrá requerir del Asignatario frecuencias o bandas de frecuencias asignadas, cuando así lo exija el interés público, para lo cual dará aviso al Asignatario con una anticipación de al menos 30 (treinta) días naturales, a fin de que proceda a su despeje.”

Derivado de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la LFT, en relación con el artículo 22 del mismo ordenamiento, los requisitos que el asignatario debía cumplir para el otorgamiento de prórrogas de asignaciones de bandas de frecuencias para uso oficial, eran los siguientes: (i) que hubiere cumplido con las condiciones previstas en la asignación que se pretendiera prorrogar; (ii) que lo solicitara antes de que iniciara la última quinta parte del plazo de la asignación, y (iii) que aceptara las nuevas condiciones que estableciera el Instituto.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Prórroga. Por lo que hace al requisito de procedencia señalado en el artículo 19 de la LFT, relativo a que el FIARUM, en su carácter de asignatario, solicitara la prórroga de vigencia antes del inicio de la última quinta parte del plazo de la Asignación. Con base en lo anterior y considerando la vigencia de la Asignación, se tienen los siguientes plazos para la presentación de la Solicitud de Prórroga y la fecha en que fue presentada ante el Instituto.

Asignatario	Vigencia de la Asignación			Fecha límite para presentar la solicitud de prórroga	Fecha de presentación de la solicitud de prórroga
	Años	Inicio	Término		
FIARUM	4 (cuatro)	25-oct-04	25-oct-08	7-ene-08	10-abr-08

De la información presentada en el cuadro anterior, se observa que la Solicitud de prórroga fue presentada el 10 de abril de 2008, es decir, con posterioridad a la fecha previa del inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la Asignación. En ese sentido, queda en evidencia que no se satisface uno de los requisitos de procedencia señalados en el artículo 19 de la LFT, mismo que alude al plazo que tenía el FIARUM para presentar la Solicitud de Prórroga.

En consecuencia, resulta innecesario para el Pleno de este Instituto, entrar al análisis del cumplimiento de los demás requisitos establecidos por la LFT ya que, como quedó previamente señalado, para que el Instituto esté en posibilidad de prorrogar la vigencia de una asignación, es indispensable que se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en las disposiciones legales y administrativas aplicables, y uno de los requisitos no fue cumplido.

Por otro lado, y con respecto a la opinión no vinculante de la Secretaría que se establece en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, para asuntos como el abordado en la presente Resolución, debe considerarse que la Solicitud de prórroga fue presentada previo a la integración del Instituto, por lo que el trámite y desahogo de la misma, debe ajustarse a los términos establecidos por la legislación aplicable al momento de su inicio, misma que no preveía la solicitud de opinión técnica señalada por parte de dicha Dependencia.

Por lo tanto, y considerando que el FIARUM no presentó la Solicitud de prórroga dentro del plazo establecido por la LFT, el Instituto no está en posibilidad de prorrogar la vigencia de la Asignación.

No obstante, el FIARUM tiene a salvo su derecho de presentar ante el Instituto una solicitud de concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, en atención a lo señalado por la Ley y los *“Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio, segundo párrafo del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Sexto Transitorio del *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 19, 22 37 fracción I y 40 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 17 fracción I y 116 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 1, 4 fracciones V inciso iii) y IX inciso ix), 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se niega la prórroga de vigencia a la Asignación número 1.-203 para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencias de uso oficial, para instalar y operar una red privada de telecomunicaciones, otorgada el 25 de octubre de 2004 por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes al Fideicomiso Público de Administración de Fondos e Inversión del tramo carretero Centinela-Rumorosa, de la Administración Pública del Estado de Baja California.

Lo anterior, en virtud de que el Fideicomiso Público de Administración de Fondos e Inversión del tramo carretero Centinela-Rumorosa, de la Administración Pública del Estado de Baja California, no cumplió con uno de los requisitos de procedencia previstos en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, toda vez que la Solicitud de prórroga fue presentada de manera extemporánea.

Segundo.- Derivado de lo indicado en el Resolutivo anterior, las frecuencias contenidas en la Asignación número 1.-203 otorgada el 25 de octubre de 2004, revierten a favor de la Nación, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

Tercero.- Se deja a salvo el derecho del Fideicomiso Público de Administración de Fondos e Inversión del tramo carretero Centinela-Rumorosa, de la Administración Pública del Estado de Baja California, para presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones una solicitud de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y por los *“Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al Fideicomiso Público de Administración de Fondos e Inversión del tramo carretero Centinela-Rumorosa, de la Administración Pública del Estado de Baja California, el contenido de la presente Resolución.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a tomar nota en el Registro Público de Concesiones de la negativa de la prórroga de vigencia de la Asignación señalada en el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

Sexto.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Espectro Radioeléctrico y a la Unidad de Cumplimiento, para los efectos conducentes.

Séptimo.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento del Fideicomiso Público de Administración de Fondos e Inversión del tramo carretero Centinela-Rumorosa, de la Administración Pública del Estado de Baja California, que la presente Resolución constituye un

acto administrativo definitivo y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/150622/365, aprobada por unanimidad en la XIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 15 de junio de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

